

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador. C.A

9669/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día tres de febrero del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9669/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el usuario [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], quien solicitó: "Atentamente solicitamos el detalle de ofertas recibidas por código y suministrante para el año 2019 y 2020. Ramo de Insumos médicos, en especial donde aparezca los Lente intraoculares o faco emulsificación." hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que de parte de la Jefaturas de División Planificación y Monitoreo de Suministros y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dichas áreas advirtieron que en vista que la información es abundante, era necesario delimitar si la información lo requiere del Lente Intraocular o Faco Emulsificación, debido a que, en el rubro de insumos médicos, se cuenta con muchos códigos y la cantidad de ofertas recibidas por código para los 2 años por lo que se generaría una base de datos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.A.